

# *Proyecto de Ley*

## *El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

### **TITULO I**

#### **REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES).**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Régimen Nacional Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social, Aduaneras y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; con el objeto de reparar los desequilibrios económicos y financieros que enfrentan las empresas nacionales y los monotributistas.

**ARTICULO 2°.-** Serán beneficiarios del Régimen:

- a) Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2018, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones.
- b) Los deudores de aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y con destino al régimen de riesgos del trabajo.

**ARTÍCULO 3º.-** Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

Quedan también incluidas en el artículo anterior aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

Asimismo, los contribuyentes podrán requerir la reformulación de todos los planes vigentes o caducos según lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen -de contado o mediante plan de facilidades de pago- producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación

total producirá la extinción de la acción penal aduanera (en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

La caducidad del plan de facilidades de pago, implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

**ARTÍCULO 5º.-** Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en la presente ley y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación:

a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título;

b) Del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c) de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2º, inciso b) de la citada norma legal;

c) De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, los intereses

resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) en el importe que por el total de intereses supere el diez por ciento (10%) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 31 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 6º.-** El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de octubre de 2018, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de octubre de 2018, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de octubre de 2018, quedarán condonadas de pleno derecho,

siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940.

**ARTÍCULO 7º.-** El beneficio que se establece en la presente ley procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, con la cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones para aquello que se encuadre dentro del Artículo 2 inciso a):

- a) Contribuyentes Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMes):
  - Pago a cuenta equivalente al uno por ciento (1%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.
- b) Contribuyentes que no encuadren como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMes):
  - Pago a cuenta equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.
- c) Monotributistas:

- Pago a cuenta de dos (2) cuotas correspondientes a la fecha de adhesión al Régimen y por el saldo de deuda resultante, hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas con un interés mensual del uno coma cinco por ciento (1,5% ) mensual.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**ARTÍCULO 8º.-** Para las deudas enmarcadas en el artículo 2 inciso b) se deberá cumplir con un pago a cuenta equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

**ARTÍCULO 9º.-** Sera condición necesaria, obligatoria y razón de caducidad automática del Plan para aquellos beneficiarios que al momento de acogerse al presente beneficio tuvieran empleados en razón de dependencia sostener la totalidad de los puestos laborales por un termino no menor a 30 meses contados a partir del inicio del convenio.

Si por alguna razón el beneficiario reduce su plantel laboral, este dispondrá de 90 días como máximo para recomponer el número de empleados.

El incumplimiento de la presente obligación decretara la automática caducidad de la moratoria.

**ARTÍCULO 10º.-** El monto de los honorarios que correspondieren a los agentes fiscales intervinientes deberá saldarse en doce (12) cuotas iguales y consecutivas.

**ARTÍCULO 11°.-** Para los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes de la Ley 27.260 y su decreto reglamentario.

## **TITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 12°.-** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

**ARTÍCULO 13.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## *Fundamentos*

Señora Presidente:

La economía argentina está en “estado de coma” desde hace mucho tiempo y los distintos problemas de la economía afectan directamente a las grandes empresas, a las pymes, al comercio y al productor, considerando que no existe un rumbo económico ni medidas concretas para estos sectores. Este estado terminal no es de exclusiva responsabilidad de este gobierno, el que tampoco ha sabido responder a estas necesidades durante dos años y medio de gobierno.

Toda esta situación se ha visto agravada luego de la corrida cambiaria que produjo una brusca devaluación y obligó al gobierno a tomar medidas de orden financiero, como es el aumento desmedido de las tasas de interés, el uso y abuso de instrumentos como las Lebacs, Letes y endeudamiento, intentando por todos los medios de estabilizar estas variables, desprotegiendo por completo al sector productivo, al que sólo se le pide esfuerzo y entender que la situación es muy compleja y que sólo saldremos de ella a través de estos ajustes. No se puede priorizar y atender a este solo sector, es necesario prestar la misma atención al sector productivo, de lo contrario se producen daños irreparables ya que cada productor o pyme que se pierde, cuesta años en volver a recuperar y en muchos casos no se recupera.

Son años de vaivenes con problemas que vuelven a surgir como inflación, suba de tarifas, aumento de costos, presión fiscal, cheques rechazados, ruptura en la cadena de pagos, endeudamiento, auxilio del FMI y pedidos de ajustes en un marco de recesión. Es difícil en este contexto poder ver el futuro de forma positiva, todo esto genera incertidumbre y desconfianza al no ver un



horizonte con claridad, esto castiga las expectativas. Así no se puede planificar ni a mediano ni largo plazo, solo se trabaja sobre el día a día.

En el sector comercio tal como lo expresan los informes de CAME, las ventas minoristas vienen cayendo en forma ininterrumpida desde comienzos de año. Se necesitan medidas tendientes a mantener el consumo, que es uno de los motores que mueve la economía con un efecto multiplicador sobre otras actividades. Esto permitirá también sostener la recaudación que el estado necesita para hacer frente a sus obras y compromisos. El ajuste en las tarifas ha sido excesivo, para las actividades económicas, estas exigían de una gradualidad en este aspecto.

Es por este ahogamiento de toda la cadena productiva, que creo que el Estado Nacional debe generar de manera urgente una medida que oxigene a la economía y por ello este proyecto de Ley crea el Régimen Nacional Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras, con el objeto de reparar los desequilibrios económicos y financieros que enfrentan las empresas nacionales y los monotributistas.

Esta medida está orientada en primer medida para los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2018, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones. A los cuales se le otorgan la exención y/o condonación: De las multas, del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos y se le presta una financiación total de la deuda de hasta 120 meses de acuerdo con las características de la empresa o deudor.

Además se genera un plan de pago para los deudores de aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones.

Sera condición necesaria, obligatoria y razón de caducidad automática del Plan para aquellos beneficiarios que al momento de acogerse al presente beneficio tuvieran empleados en razón de dependencia sostener la totalidad de los puestos laborales por un término no menor a 30 meses. Si por alguna razón el beneficiario reduce su plantel laboral, este dispondrá de 90 días como máximo para recomponer el número de empleados y el incumplimiento de la presente obligación decretara la automática caducidad del convenio.

Dado que se hace difícil trabajar en condiciones tan adversas, pero no se puede dejar las actividades de un día para otro. El resultado de esta situación es que día a día va marginando a productores y empresas que ven como única opción de continuidad la informalidad, lo que finalmente termina conspirando con el objetivo del gobierno de combatir la evasión y el empleo informal; es por ello que considero que este régimen excepcional permitirá descomprimir esta asfixiante situación de casi la totalidad de las empresas nacionales y de monotributistas.

Las condiciones actuales de financiamiento donde se restringe el circulante se hace escaso y las tasas existentes hacen prácticamente imposible acceder al crédito, pues no hay actividad comercial o productiva que pueda pagarlas. Es más, estas tasas alientan la especulación financiera. Esto ha producido un estiramiento en la cadena de pagos y un aumento de los cheques devueltos poniendo en una difícil situación al sector comercial y productivo. Bajo este contexto es imposible generar nuevos empleos y por el contrario, pone en riesgo los actuales.

En la Patagonia estamos necesitando políticas urgentes ya que hemos perdido 20 mil puestos de trabajo, tal es así que en el núcleo Trelew-Madryn y Rawson está la desocupación más alta de la Argentina. En ese sentido sostuvo que "del sector petrolero patagónico se han ido 10 mil trabajadores, en la ciudad de Trelew el desempleo trepó al 11.4% según el INDEC.

En la ciudad de Caleta Olivia se han ido 11 mil personas de la ciudad, tenemos el cierre de 400 comercios y hay, por ejemplo, 1600 expedientes en la justicia federal para ejecutar deudas fiscales que las empresas no pueden pagar.

Señora Presidente, el reciente acuerdo con el FMI, supone una serie de exigencias y ajustes para poder cumplir con las metas fiscales comprometidas. Estas sin dudas tendrán impacto sobre cada una de nuestras actividades, pero a la vez supone un endeudamiento en dólares que sólo podremos pagar si ponemos en funcionamiento nuestro aparato productivo que es el verdadero generador de dólares genuinos y de trabajo legítimo. La única manera de poder afrontar este nivel de endeudamiento es poniendo a producir todas las economías regionales pues con la soja no basta. Es por todo lo anteriormente dispuesto que les solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.